

GUÍA DE APOYO PARA LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA, COMO AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN COMO PRIMER RESPONDIENTE

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de las funciones que, con motivo del servicio, le es encomendado al personal operativo de Seguridad Privada en el marco del Sistema Penal Acusatorio plantea un cambio de paradigma a través del establecimiento de directrices de actuación uniformes.

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 aporta elementos sustanciales que sientan las bases de una corresponsabilidad entre los sujetos del Procedimiento Penal y sus auxiliares, derivado de lo cual se hace inminente la necesidad de proveer material de apoyo al personal operativo de Seguridad Privada con el objetivo fundamental de estrechar la colaboración con: las autoridades que funjan como primer respondientes, la Policía y, el Ministerio Público.

En este marco, el propósito de esta guía consiste en facilitar a las prestadoras de servicios de seguridad privada la información básica que permita que su personal operativo desarrolle sus funciones de manera sistematizada y uniforme en auxilio de la función de Seguridad Pública, en específico aquellas que realiza en apoyo de las autoridades que actúan como primer respondientes ante la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

OBJETIVO GENERAL

La presente como objetivo fundamental proponer al sector de la Seguridad Privada, las directrices de actuación que deberán observar los elementos operativos en su calidad de auxiliares de las autoridades de Seguridad Pública que actúen como primer respondientes, conforme al nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer las bases que regirán las acciones que realice el personal operativo de Seguridad Privada como auxiliar de la autoridad que actúe como primer respondiente, de la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho o

del hallazgo, y del Ministerio Público, durante su procesamiento, de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Regular el procedimiento necesario para garantizar que la actuación del personal operativo de Seguridad Privada, como auxiliar de la autoridad que actúe como primer respondiente, de la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho o del hallazgo, y del Ministerio Público se realice de manera eficiente y eficaz de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de del personal operativo de Seguridad Privada, como auxiliar de la autoridad que actúe como primer respondiente, de la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho o del hallazgo, y del Ministerio Público, mediante el desarrollo sistemático y homologado de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el mismo.

1. CONOCIMIENTO DEL HECHO

- 1.1** Los elementos operativos de Seguridad Privada que tomen conocimiento de un hecho que la Ley señale como delito darán aviso de inmediato a la autoridad, mantendrán la seguridad perimetral de la zona evitando modificarla, con el objetivo fundamental de para garantizar la integridad de los indicios hasta en tanto los integrantes de la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho arriben al lugar.
- 1.2** Los elementos operativos de Seguridad Privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, dando cabal cumplimiento a su obligación de aportar datos para la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, cuando así se lo requieran los cuerpos de seguridad pública o el Ministerio Público.
- 1.3** Los elementos operativos de Seguridad Privada auxiliarán a la autoridad que actúe como primer respondiente de algún hecho que la Ley señale como delito, conforme a la instrucción que gire al respecto el Ministerio Público o la Policía con capacidades para el procesamiento de los indicios o evidencias del hecho delictuoso.
- 1.4** Los elementos operativos de Seguridad Privada harán del conocimiento de la Policía o del Ministerio Público el hecho probablemente constitutivo

de delito a través de la denuncia o querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija.

2. ARRIBO DE LA AUTORIDAD PRIMER RESPONDIENTE AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

- 2.1** Al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, los elementos operativos de Seguridad Privada, dará el apoyo necesario a efecto de que ésta identifique si existen víctimas o testigos y, en su caso, deberá desalojarlos del lugar. En caso de encontrarse víctimas o lesionados se dará el apoyo de inmediato a los servicios de emergencia.
- 2.2** Tomadas las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad primer respondiente se aportará la información que requiera el Ministerio Público, manteniendo, en su caso, el apoyo solicitado durante la implementación de las acciones de preservación con el objetivo de evitar contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo.

3. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

- 3.1** Los elementos operativos de Seguridad Privada realizarán aquellas acciones solicitadas por la autoridad que actúe como primer respondiente con el objetivo de preservar el lugar de los hechos o del hallazgo.
Durante la implementación de las acciones referidas anteriormente, se deberá evitar en todo momento contaminar los indicios que se encuentran en el lugar, en tanto el Ministerio Público y el personal especializado en el procesamiento de los indicios arriban al lugar.
- 3.2** Para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo previo al arribo de la autoridad, se realizarán las siguientes acciones:
 - 3.2.1** Acordonar el área, utilizando los medios con los que se cuente en ese momento.
 - 3.2.2** Se impedirá el paso de personas, delimitando una zona interior y otra externa y se resguardarán las entradas y salidas evitando el paso de personas hasta que arribe al lugar el Agente del Ministerio Público, el personal de servicios periciales o el personal especializado en el procesamiento de los indicios.
 - 3.2.2.1** Deberán cerrarse todas las entradas y salidas, puertas y ventanas serán protegidas y vigiladas permitiendo el paso

únicamente del Agente del Ministerio Público, el personal de servicios periciales o el personal especializado en el procesamiento de los indicios.

- 3.2.2.2** Si fuese necesario penetrar en el lugar para atender a la víctima o lesionados, y el personal de emergencia tuviere necesidad de tocar o mover objetos, se deberá evitar destruir o modificar cualquier indicio, situación que deberá informar al Agente del Ministerio Público y a los Peritos.

La entrada al lugar de los hechos se realizará estableciendo una bitácora la cual se hará del conocimiento de la autoridad que actúe como primer respondiente y del Agente del Ministerio Público.

- 3.2.2.3** En coordinación con el Agente del Ministerio Público y personal de servicios periciales, deberá darse el auxilio necesario para el establecimiento de rutas de acceso y tránsito en el interior del lugar, con el objetivo de evitar contaminar el área.
- 3.3.** La intervención de los elementos operativos de Seguridad Privada concluirá con la orden expresa del Ministerio Público.

4. ACCIONES POSTERIORES

- 4.1.** Finalizadas las actividades en apoyo de la autoridad que actúe como primer respondiente, el personal operativo de Seguridad Privada queda obligado para suministrar oportunamente la información que le requiera el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto de conformidad con lo dispuesto en Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 4.2.** El personal operativo de Seguridad Privada, en caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tiene la obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley.
- 4.3.** En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

La presente propuesta fue elaborada conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el Acuerdo 04/XXXVIII/15

mediante el cual ratificó el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (Protocolo de Primer Respondiente y Protocolo de Seguridad en Salas), y el Acuerdo 05/XXXVIII/15 mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas, emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXXVIII Sesión Ordinaria.

La presente propuesta guía es de carácter informativo y no exime a las prestadoras de servicios de Seguridad Privada del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la legislación Federal y la normatividad local aplicable.

PROPUESTA GUÍA